



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACION
COLECTIVA

ACTA- En la ciudad de Montevideo, el día 25 de noviembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 15 Servicios de Salud y Anexos **Subgrupo "Ambulancias que realizan traslado de pacientes sin asistencia"** integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Fausto Lancellotti, Lic. Laura Torterolo y Dra. Viviana Dell'Aqua, por el sector empleador el Sr. Julio Guevara y por el sector Trabajador: los Sres. Victor Muniz, Eolo Mendoza, Hector Dos Santos, asistidos por el Dr. Gonzalo Galindez y Ec. Bruno Giometti, **ACUERDAN:**

PRIMERO: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia de tres años a partir del 1º de julio de 2015 y hasta el 30 de junio de 2018.

SEGUNDO: PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES. El convenio contendrá seis ajustes salariales semestrales (1º de julio de 2015, 1º de enero de 2016, 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017, 1º de enero de 2018).

TERCERO: AJUSTE DE SALARIOS. Los salarios del sector se ajustarán con una periodicidad semestral, en base a los porcentajes de incremento nominal (en base anual) expresados en la siguiente tabla:

Periodo	Incremento nominal en base anual	Periodo	Fecha de ajuste	Incremento nominal semestral
Primer Año	8,68%	1º de julio 2015 - 30 de junio de 2016	1º de julio 2015	4,25%
			1º de enero 2016	4,25%
Segundo Año	7,64%	1º de julio 2016 - 30 de junio de 2017	1º de julio 2016	3,75%
			1º de enero 2017	3,75%
Tercer Año	7,12%	1º de julio 2017 - 30 de junio de 2018	1º de julio 2017	3,5%
			1º de enero 2018	3,5%

CUARTO: Primer ajuste 1º de julio de 2015. El porcentaje de aumento salarial acumulado anual para los trabajadores comprendidos en este convenio, a partir del 1º de

julio de 2015 será del **5,20%**, resultante de la acumulación de los siguientes factores: correctivo correspondiente al convenio anterior (0,91%), incremento nominal mencionado en la tabla anterior (4,25%).

Para los salarios inferiores a \$16,800 mensuales u \$ 84 la hora, nominales, el ajuste será de 6.51% resultante de la acumulación de los siguientes factores: correctivo correspondiente al convenio anterior (0,91%), incremento nominal mencionado en la tabla anterior (4,25%) y por concepto de ajuste diferencial de salarios sumergidos (1,25%) .

En consecuencia, los salarios mínimos del sector a partir del 1° de julio de 2015 serán:

CATEGORÍA	VALOR HORA
Conductor/a	\$ 97,17
Camillero/a	\$ 71,19

QUINTO: AJUSTES SIGUIENTES. El 1° de enero de 2016 se incrementarán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2015 en **4,25%** producto del valor mencionado en la tabla anterior de la clausula tercera.

Para los salarios que en el el mes de julio 2015 tuvieron un incremento del 6.45% el ajuste será de **5,55%** producto del valor mencionado en la tabla anterior de la clausula tercera y por concepto de ajuste diferencial de salarios sumergidos (1,25%) .

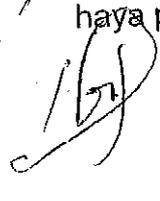
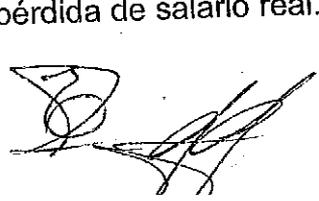
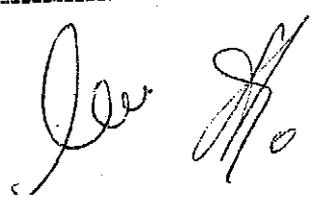
El 1° de julio de 2016 y el 1° de enero de 2017 se incrementarán los salarios vigentes al 30 de junio de 2016 y al 31 de diciembre de 2017 respectivamente en **3,75%** producto del valor mencionado en la tabla anterior de la clausula tercera.

Para los salarios que en el mes de enero 2016 tuvieron un 5.55% de incremento, el ajuste será de **5,05%** producto del valor mencionado en la tabla anterior de la clausula tercera y por concepto de ajuste diferencial de salarios sumergidos (1,25%) .

El 1° de julio de 2017 y el 1° de enero de 2018 se incrementarán los salarios vigentes al 30 de junio de 2017 y al 31 de diciembre de 2018 respectivamente en **3,5%** producto del valor mencionado en la tabla anterior de la clausula tercera.

Para los salarios que en el mes de enero 2017 tuvieron un 5,05% de incremento, el ajuste será de **4,79%** producto de la acumulación del valor mencionado en la tabla anterior de la clausula tercera y por concepto de ajuste diferencial de salarios sumergidos (1,25%).

SEXO. Correctivos por inflación. El 1° de enero de 2017 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada desde julio de 2015 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Asimismo el 30 de junio de 2018 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada entre el 1° de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018 y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Quedan excluidos en el cálculo del o los correctivos inflacionarios, si correspondieren el/los correctivos correspondientes al convenio anterior así como también los adicionales aplicados a aquellos salarios considerados como sumergidos.

SEPTIMO: Cláusulas de salvaguarda. Primer año de vigencia de los convenios: si la inflación acumulada desde el inicio del convenio superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Siguientes años de vigencia de los convenios: si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de aplicarse las cláusulas de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

OCTAVO: RETROACTIVIDAD Y CONSECUENCIAS SOBRE EL CALCULO DEL IRPF. Las retroactividades salariales se abonarán no más allá del 15 de diciembre de 2015.

A los efectos del IRPF sobre las retroactividades de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre, éstas deberán ser liquidadas siguiendo el criterio admitido por la DGI del mes de cargo. - criterio de lo devengado-

NOVENO: NOCTURNIDAD. A partir del 1° de julio de 2015 los trabajadores que cumplan funciones entre las 22 y las 6 horas percibirán un complemento salarial del 27% sobre las horas trabajadas y comprendidas dentro de dicho horario, que se calculará sobre la remuneración vigente de cada trabajador.

DÉCIMO: PRIMA POR ANTIGÜEDAD. Los trabajadores que tengan un año o más de antigüedad en la empresa percibirán una prima por antigüedad mensual del 1% sobre su salario; los que tengan dos o más años percibirán un 3%; los que tengan seis o más años

4
un 5%; y los que tengan diez o más años un 7%. Este último porcentaje regirá a partir del 1° de enero de 2016. -----

DÉCIMO PRIMERO: PRESENTISMO. Se ratifica el beneficio establecido en el convenio anterior de un día adicional de licencia, a gozar en el año siguiente al de su generación, para aquellos trabajadores que en el primer semestre del año en curso no hayan tenido ninguna falta de asistencia. Los que estén alcanzados por este beneficio y en el segundo semestre mantengan igual condición, **serán beneficiados con dos días adicionales sumando así un máximo de tres días a gozar en el próximo año.** A partir del 1° de enero de 2016 los que hayan generado los tres días de licencia en el año 2015 continuarán generando dos días de licencia por semestre, siempre y cuando mantengan su situación de cero falta. Cuando en un semestre se interrumpa el mantenimiento de este beneficio como consecuencia de alguna ausencia, se retomará en los seis meses siguientes el cómputo de un día por período y dos en los subsiguientes de mantenerse la asistencia óptima. Se acepta como faltas que no harán perder el derecho en cada período, todas aquellas que estén amparadas por ley o convenio colectivo de rama de actividad o empresa y/o que determinen la obligatoriedad del pago de esos días con cargo a la empresa. Asimismo, no se perderá el presentismo por casuas inherentes a paros de FUS y/o PIT CNT. Serán días pagos que generarán a su vez Salario Vacacional.

En los casos de empresas que puedan estar abonando por algún otro concepto presentismo, los trabajadores elegirán el sistema que consideren para si mas beneficioso que los regulará de futuro (el de este convenio o el que tuviesen a la fecha de este acuerdo aplicable en lo interno).-----

DÉCIMO SEGUNDO: PAGO DE TICKETS Y ORDENES. A partir del 1° de enero de 2016, las empresas de este subgrupo salarial reintegrarán a sus trabajadores el importe de hasta 6 (seis) órdenes de atención médica a consultorio y hasta 12 (doce) tickets de medicamentos por año contra la presentación del debido comprobante mutual.-----

DÉCIMO TERCERO: LICENCIA ESPECIAL POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES DIRECTOS. Las empresas otorgarán hasta cinco días pagos al año para todo trabajador/a del subgrupo en situación de internación en un centro asistencial de hijos menores a cargo, cónyuges y/o trabajadores en unión concubinaria, padres y/o familiares a cargo por resolución judicial.-----

DÉCIMO CUARTO: SEGURIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TRASLADOS

Las partes suscriben el protocolo que a continuación se incluye y que forma parte



integrante de esta acta

1) OBJETIVO

EL objetivo del presente Protocolo es brindar a la población el mejor servicio de traslado, en las mejores condiciones de seguridad para el equipo de traslado el usuario y su entorno.

Asimismo el tener un marco de seguridad para dicho servicio.

2) RECEPCION Y RESPONSABILIDAD DEL TRASLADO:

Los llamados recpcionados por cada empresa son directamente solicitados por Unidades Ejecutoras de ASSE, Centros de Asistencia Medica Colectiva, Entes Autónomos (B.S.E., B.P.S., ANCAP, Policial, Hosp. Militar Etc.Etc.).

Considerando esta particularidad las Instituciones solicitantes y responsables de los usuarios tienen conocimiento de la zona geográfica y las posibles situaciones de inseguridad que existen, sin dogmatizar ningún barrio en la Geografía de Montevideo.

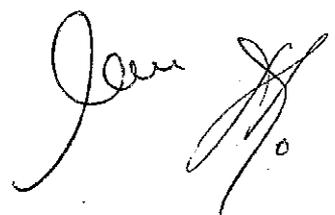
Por lo que el procedimiento en primera instancia a seguir sería:

A) La institución debe de recabar la mayor cantidad de datos necesarios antes de solicitar el servicio a las empresas contratadas a los efectos de garantizar la llegada al centro, policlínica o clínica que se derive el Paciente para la mayor seguridad primero del mismo y luego de los funcionarios que realicen el servicio.

B) Derivado el mismo a nuestras empresas, especificar la probable pontenciabilidad de alguna situación de riesgo para la seguridad de los funcionarios.

C) Autorizar por parte de las Instituciones contratante que en caso de riesgo potencial tanto para los funcionarios como para el usuario, los mismos se harán responsables del cambio de día y hora para cualquier tipo de tratamiento que el paciente requiera.

D) En caso de que la situación emergente de inseguridad ocurra en el momento preciso del servicio las/los telefonistas de las empresas comunicaran de inmediato a las Instituciones contratante, autorizando estas el retiro de la unidad, en caso de ser necesario también el 911.



DEFINICION DE PELIGRO

Es cualquier elemento que pone o puede poner en riesgo la integridad física del personal. A modo de ejemplo siniestro de tránsito, violencia ciudadana, alertas rojas, estado del vehículo.

Es responsabilidad de las Cabinas Telefónicas informar de la demora del servicio a quien solicita el servicio y nunca dejar la duda del equipo de traslado es el responsable de los tiempos de demora.-

En el caso que un servicio pueda ser demorado por medidas previas de seguridad se deberá informar al usuario y a la Institución contratante no atribuyendo responsabilidades personales.

3) DESPACHO DE LA UNIDAD:

Frente a la solicitud de un servicio cuyas características permita sospechar que pudieran correr riesgos los equipos que brindan dichos servicios, se debe de solicitar el apoyo logístico necesario a quien corresponda para que las condiciones de seguridad estén dadas antes de que llegue el móvil.

Al momento de despachar la unidad, se comunicara al equipo que ya ha sido realizada dicha solicitud.

El Jefe de cabina telefónica será quien adopte las decisiones de acuerdo al protocolo establecido y aquellas que escapen al mismo siendo la decisión que mejor considere, pero siempre priorizando la seguridad de las personas que asisten al servicio.

El personal de los servicios solamente actuara en una escena razonablemente segura, de caso contrario actuara para que la misma sea segura utilizando los apoyos logísticos necesarios ya sea apoyo policial, bomberos, inspectores de tránsito, y en determinados casos apoyo ciudadano o traslado del paciente por sus medios a una zona segura.

Sera responsabilidad de la cabina solicitarlos en tiempo y forma y mantener un contacto permanente con el equipo priorizando su decisión en el lugar.

En ningún caso el equipo de los servicios llegara al lugar del traslado hasta tanto no tenga confirmación de la cabina telefónica por parte del Jefe de coordinación de la llegada de la unidad de apoyo asignada por el servicio 911 y se instalara cerca del lugar del servicio en zona definida como "ZONA DE SEGURIDAD".

En ningún caso la unidad de apoyo asignada por el 911, debe retirarse de la zona de atención antes que el equipo de traslado.

7

En aquellos casos en donde el servicio necesite apoyo del servicio 911, el equipo de traslado puede retirarse en caso de amenaza a la integridad física debiendo realizar denuncia policial.

De ser necesario tener que volver a la escena de atención deberá ser con apoyo del servicio 911.

4) MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de inseguridad el chofer debe de solicitar a algún fiar., vecino, u efectivo policial en caso de que estos se encuentren en el lugar el cuidado de la unidad con la precaución de dejarlo bien cerrado.

Esta instancia es a los efectos de colaborar con el camillero en el traslado ya sea este en silla de ruedas o camilla.

Se deberá tomar las acciones que correspondan con los usuarios si se desarrolla agresividad durante el servicio por parte del paciente o su entorno.

5) RESPUESTA EN ZONA DE RIESGO

A los Usuarios de la Instituciones contratantes, que soliciten el servicio en zonas donde a criterio del coordinador de la empresa considere que existen problemas de seguridad, se le solicitara al usuario o familiares, previo a la llegada de la unidad que salgan a recibir y a acompañar al equipo.

6) CODIGO DE IMPLEMENTACION DEL PROTOCOLO:

A los efectos de la implementación del protocolo de seguridad en la escena se acuerda denominar como CODIGO VIOLETA cualquier situación de riesgo del equipo de traslado.

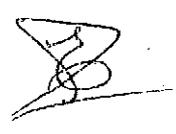
Este código es para ser usado en la comunicación con las cabinas telefónicas, quienes deberán de solicitar de inmediato el apoyo al 911.

Este protocolo acordado entre las partes es de responsabilidad obligatoria, su cumplimiento y puesta conocimiento de todo el personal de traslados sin asistencia y áreas involucradas en el servicio, a los efectos de que no haya dobles interpretaciones al mismo.

LA UTILIZACION DE ESTE PROTOCOLO, QUE NO SEA PARA FINES DE SEGURIDAD SERA CONSIDERADA FALTA GRAVE.

DECIMO QUINTO: Se ratifican las siguientes disposiciones del Convenio celebrado en el mes de noviembre del año 2012 que se mantienen vigentes en todos sus términos:

a) COMPUTO DEL SALARIO VACACIONAL EN EL AGUINALDO. Se deberá considerar a efectos de su cálculo.



b) LICENCIAS ESPECIALES - Cuando un trabajador se encuentre en la hipótesis comprendidas en las licencias especiales de la Ley No. 18.345 y Ley No. 18.458 y a la prevista en la cláusula DECIMO TERCERA del presente convenio y haya trabajado más de la mitad de la jornada, no será computada a los efectos del cálculo de los días de licencia especial a otorgar.

c) LIBRE ADICIONAL PARA TRABAJADORES CON REGIMEN DE DESCANSO DE SEIS DÍAS DE TRABAJO Y UN DÍA DE DESCANSO - Aquellos trabajadores con régimen de seis días de trabajo y un día de descanso tendrán derecho a solicitar un libre adicional por mes el cual, es opcional para el trabajador pedirlo, no siendo obligatorio para la empresa otorgarlo. Si se solicita y la empresa no lo concede y por tanto se trabaja, deberá abonarse doble. Por el contrario si se le otorga no será pago. La solicitud de ese día libre deberá ser realizada con un mínimo de 72 horas de antelación.

DECIMO SEXTO: COMISIÓN TRIPARTITA . Tendrá como cometido atender las relaciones laborales del sector. Dicha Comisión tendrá además la función de realizar el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio.

DECIMO SEPTIMO: Todas las condiciones laborales previstas en este acuerdo no disminuirán las condiciones actuales de los trabajadores, esto es, en todos los casos se aplicará la condición mas favorable para el trabajador. Asimismo, se ratifican los beneficios establecidos en otros convenios anteriores del subgrupo, homologados por el Poder Ejecutivo.

Leída la presente, las partes firman de conformidad ocho ejemplares del mismo tenor.

Handwritten signatures of the signatories, including names like 'FEB.', 'ECS.', and 'JUAN MTS.'.

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 30 de noviembre de 2015

Pase a División Documentación y Registro.

Dr. Lalo Gutiérrez
ASESOR

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **2 DIC 2015**

Reg. Con el N° 908, 2015

Folio, 01 al 09

Grupo 15

Sub-Grupo Ambulancias trasladados

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

[Signature]
.....
Por Div. Dec. y Registro

EsS. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro